

REF.: APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LA
EJECUCIÓN DE AJUSTES
CURRICULARES DE LAS CARRERAS DE
PREGRADO Y PROGRAMAS DE
POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD.

0645 / 2024.

DECRETO EXENTO N° _____ /

VALPARAÍSO, 06 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de actualizar las políticas formativas definidas en el Modelo Educativo de la Universidad.
2. Los informes de autoevaluación de carreras innovadas y de programas de postgrado, y las correspondientes resoluciones exentas de acreditación emitidas por la CNA.
3. Los procesos de acompañamiento curricular que realiza la Dirección de Estudios e Innovación Curricular (DEIC) a la Comisión Curricular de Carrera y a los Consejos de Programas de postgrado.
4. La necesidad de establecer mecanismos relativos a los procesos formativos para evaluar y calibrar el currículo de las carreras y programas de postgrado durante la trayectoria formativa y/o al término de una cohorte.
5. La necesidad de evaluación y actualización de las carreras de pregrado y los programas de postgrado.
6. La necesidad de establecer un parámetro institucional respecto al balance de créditos SCT-Chile, donde 1 SCT-Chile equivale a 27 horas y se contemplan clases teórico-prácticas y trabajo autónomo del estudiante (60% de trabajo autónomo y un 40% a docencia directa).
7. Memorándum N° 63/2024 de la Vicerrectora Académica, a Secretaría General.
8. Certificado N° 006/2024 de fecha 18 de abril de 2024 de la Secretaria General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Académico en Sesión Extraordinaria N° 3 de fecha 17 de abril de 2024, en orden a aprobar el procedimiento para la ejecución de ajustes curriculares de las carreras de pregrado y programas de postgrado de la Universidad.
9. Memorándum N° 024/2024 de Secretaría General, a la Directora Jurídica.
10. Correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2024 de Ginette Bobillier Pérez, secretaria de Secretaría General, a Asesoría Jurídica.

11. Lo dispuesto en D.F.L. Nos 37 y 51 de 1981; inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434, artículo 23 letra e) y 34 letra c) del D.F.L. N° 2 de 1986; Decretos Supremos Nos 377/2014 y 163/2022, todos del Ministerio de Educación; Ley N° 21.091 de 2018 y Ley N° 20.129 de 2006 y la Resolución N° 1600/2008 de Contraloría General de la República de Chile y el modelo educativo que orienta los procesos formativos en el pregrado y postgrado.

DECRETO:

APRUÉBASE, a contar de la total tramitación del presente decreto, el siguiente ***PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE AJUSTES CURRICULARES DE LAS CARRERAS DE PREGRADO Y PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD***, de acuerdo a los antecedentes presentados por la Vicerrectoría Académica y que forman parte del acuerdo del Consejo Académico adoptado el 11 de abril del presente:

1. Que, los currículos de las carreras de pregrado y programas de postgrado podrán ser modificados, mediante Decreto de Rectoría, cuando se decida institucionalmente realizar ajustes y mejoras justificadas, en función de las exigencias propias de la formación profesional, del sistema de Educación Superior, de los planes de mejora comprometidos en procesos de acreditación y de la actualización de saberes. Esto, con el objeto de garantizar la pertinencia de los procesos formativos y a fin de proveer una oferta educativa equilibrada, con integridad y coherencia, para su mejoramiento continuo y su correspondiente autorregulación, para asegurar la calidad del proceso formativo. Estas actualizaciones o ajustes pueden ser de carácter menor o mayor.

2. Se entenderá por “ajustes menores” a las modificaciones curriculares realizadas como parte de un proceso evaluativo y análisis a nivel micro curricular que tiene como propósito la optimización y actualización de la implementación del diseño curricular.

Este tipo de ajustes corresponde a:

La actualización de las actividades curriculares que no implican cambios sustantivos ni modificaciones al perfil de egreso, plan de estudios ni a la malla curricular y están orientados básicamente a la mejora y actualización de los componentes internos de éstas, tales como:

- Actualización de saberes
- Redacción de nuevos resultados de aprendizaje
- Revisión de cantidad de resultados de aprendizaje
- Actualización de estrategias de aprendizaje y de evaluación
- Actualización de recursos asociados al programa formativo de la actividad curricular.

Para la presentación formal de estos ajustes curriculares menores se debe seguir el protocolo correspondiente y considerar las siguientes instancias de aprobación:

- a) Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.
- b) Visto bueno de la DEIC
- c) Consejo de facultad

3. Se entenderá por **“ajustes mayores”** a los cambios y mejoras del currículo de mayor envergadura a nivel de perfil de egreso, plan de estudio, malla curricular y SCT; esto es:

- Cambios en el perfil de egreso en coherencia al Modelo Educativo y en virtud de los resultados derivados del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del perfil de egreso: Incorporación de competencias por modificación del proyecto formativo, incorporación extraordinaria de competencias por sugerencias del proceso de acreditación y/o del Comité de aseguramiento de la calidad de los procesos formativos, cambio en la declaración del propósito de la carrera o programa respecto a la formación del perfil genérico del profesional y las áreas de desempeño.
- Cambios en el plan de estudio: cambio en el nombre de una(s) actividad(es) curricular(es), supresión de una actividad curricular, incorporación de una nueva actividad curricular, cambios en la ubicación temporal de una(s) actividad(es) curricular(es) y/o ponderación de las áreas o ejes formativos para cautelar un plan de estudios calibrado.
- Cambios o incorporaciones de prerrequisitos.
- Modificación de los SCT: ajustes en la cantidad de SCT-Chile asociados a actividad curricular(es) del plan de estudios.

Estas modificaciones se fundamentan en los compromisos adquiridos en planes de mejora, por algún cambio de normativa a nivel nacional, institucional o por una evaluación de ciclo o intermedia, o nudos críticos detectados en el proceso de implementación del plan de estudios que así lo amerite y que afecte el proyecto curricular de la carrera o del programa de postgrado, según corresponda.

El procedimiento para gestionar estos ajustes mayores será por:

- Solicitud de la Dirección General de Pregrado y/o de la Dirección General de Postgrado, según corresponda.
- Presentación formal de solicitud por parte de una carrera o programa de postgrado, con la justificación correspondiente y acta formal de la Comisión Curricular de Carrera o Consejo del Programa y Consejo de Facultad a la DEIC.
- Solicitud de la Dirección General de Gestión de la Calidad para carreras o programas de postgrado que se encuentren en procesos de aseguramiento de la calidad interna.

El procedimiento para su aprobación:

- a) Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.
- b) Dirección de Estudios e Innovación Curricular
- c) Consejo de Facultad o Claustro del programa, según corresponda.
- d) Consejo Académico

Para los efectos de ajustes mayores al plan de estudio de las carreras o programas de postgrado que se encuentren en rediseño, se deben considerar los siguientes antecedentes:

- Resoluciones de Acreditación y Planes de Mejoramiento resultantes del proceso de autoevaluación.
- Necesidad de calibrar el currículo formativo
- Levantamiento de información de actores claves del proceso formativo (estudiantes, egresados/as, titulados/as, graduados/as y empleadores)
- Informe "Caracterización de Programas Formativos: Análisis Comparativo" entregado por DAPEI.

4. La responsabilidad de revisar y evaluar los proyectos formativos y la mejora continua de estos recaen en la Dirección (o coordinación) de la Carrera o Coordinación del Programa (según corresponda), en colaboración con la Dirección de Estudios e Innovación Curricular y la Dirección de Gestión de la Calidad, utilizando los protocolos e instrumentos institucionales, propios de las unidades.

5. Corresponderá a la Dirección de Estudios e Innovación Curricular (DEIC) autorizar las modificaciones curriculares pertinentes a "ajustes menores y mayores" de los proyectos formativos de las carreras de pregrado y de los programas de postgrado coherentes y consistentes con las orientaciones y fundamentos del Modelo Educativo.

Los casos/situaciones que se tenga duda respecto a si corresponde a un ajuste menor o mayor serán resueltos por el/la Vicerrector/a Académico/a (pregrado) o el/la Vicerrector/a de Investigación, Postgrado e Innovación (postgrado), según corresponda, previo informe técnico de la Dirección de Estudios e Innovación Curricular.

REGÍSTRESE POR CONTRALORÍA INTERNA Y COMUNÍQUESE.



Firmado
digitalmente por
Carlos Iván
González Morales
Fecha: 2024.05.07
10:14:22 -04'00'

CARLOS GONZÁLEZ MORALES
RECTOR

DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Prorectoría/ Secretaría General/ Auditoría Interna/ Vicerrectoría Académica/ Administración y Finanzas/ Facultades (8) / Instituto Tecnológico Universidad de Playa Ancha I.Domeyko/ Campus San Felipe/ Dirección General de Pregrado/ Secretaría de Estudio/ Oficinas de la Universidad/ Asesoría Jurídica.

CGM/CZS/CGZS/mmm.

MEMORÁNDUM N°024/2024

**DE: MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

**A: CONSTANZA ZAVALA SOTO
DIRECTORA JURÍDICA**

VALPARAÍSO, 6 de mayo de 2024

De mi consideración:

Por medio del presente, se adjunta certificado de la Sesión Extraordinaria N°3 del **CONSEJO ACADÉMICO** de fecha 17 de abril de 2024, que da cuenta de la aprobación del procedimiento para la ejecución de ajustes curriculares de las carreras de pregrado y programas de postgrado de la Universidad.

Saluda atentamente a usted

Powered by
 Firma electrónica avanzada
**MARIA SOLEDAD
HOCHSTETTER SANTIS**
2024.05.06 12:45:01 -0400

**MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL**

adj.: Certificado 006/2024 C.A.

c.c.: Archivo

SHS/gbp

CONSEJO ACADÉMICO


CERTIFICADO

006 / 2024

La Secretaria General de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación de Valparaíso que suscribe, certifica que el **Consejo Académico** en su Sesión Extraordinaria N°3 de fecha **17 de abril de 2024**, acordó:

Aprobar el procedimiento para la ejecución de ajustes curriculares de las carreras de pregrado y programas de postgrado de la Universidad, de acuerdo a los antecedentes que al presente certificado se adjuntan.

Se extiende el presente certificado para ser presentado a las instancias que corresponda.

Powered by  Firma electrónica avanzada
MARIA SOLEDAD
HOCHSTETTER SANTIS
2024.05.06 12:43:58 -0400

MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER
SECRETARIA GENERAL

VALPARAÍSO, 18 de abril de 2024

SHS/gbp

MEMORÁNDUM N° 63/2024

DE : **CECILIA ARRIAGADA CORREA**
VICERRECTORA ACADÉMICA

A : **MARÍA SOLEDAD HOCHSTETTER SANTIS**
SECRETARIA GENERAL

REF. : **REMITE DOCUMENTO "AJUSTES MAYORES Y MENORES"**
PARA SER DECRETADO

FECHA : **VALPARAÍSO, abril 12 de 2024**

Estimada Secretaria General,

Junto con saludar, cumpla con enviar a usted, en adjunto el documento presentado en la sesión N°2/2024 del Consejo Académico realizada el 11 de abril: "Establece procedimiento para la ejecución de ajustes curriculares", corregido según los acuerdos.

Sintetizo los cambios a continuación:

- 1.- Instancias de aprobación para la presentación formal de ajustes curriculares menores:** cambio en el orden de las instancias y eliminación del Consejo Académico:
- Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.*
 - Visto bueno de la DEIC*
 - Consejo de facultad*

- 2.- Ajustes mayores:**
se elimina el primer y último punto.
El segundo punto se complementa quedando: "Cambios en el perfil de egreso en coherencia al Modelo Educativo y en virtud de los resultados derivados del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del perfil de egreso..."

- 3.- Procedimiento para aprobación (ajustes mayores)**
- Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.*
 - Dirección de Estudios e Innovación Curricular*
 - Consejo de Facultad o Claustro del programa, según corresponda.*
 - Consejo Académico*

4.- Punto N° 5. Entidad que autoriza las modificaciones curriculares pertinentes
Se precisa que la unidad técnica encargada de dicha función será la Dirección de Estudios e Innovación Curricular (DEIC).

Saluda con toda atención,

Sin otro particular, saluda cordialmente a usted,



Firma electrónica avanzada
CECILIA DE LOURDES
ARRIAGADA CORREA
2024.04.12 15:59:02 -0400

Vicerrectora Académica

CAC/rgg
Incl.: Lo indicado
c.c.: Archivo

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE AJUSTES CURRICULARES

Lo dispuesto en DFL números 37 y 151 de 1981; el Decreto Supremo 377 del 2014, todos del Ministerio de Educación Pública de la República de Chile; la normativa actual vigente ley N°21.091/2018 y ley N°20.129/2006; la resolución N°1600/2008, el Modelo Educativo que orienta los procesos formativos en el pregrado y postgrado.

Considerandos:

- La necesidad de actualización de las políticas formativas definidas en el Modelo Educativo.
- Los informes de autoevaluación de carreras innovadas y de programas de postgrado, y las correspondientes resoluciones exentas de acreditación emitidas por CNA.
- Los procesos de acompañamiento curricular que realiza la Dirección de Estudios e Innovación Curricular (DEIC) a la Comisión Curricular de Carrera y a los Consejos de Programas de postgrado.
- La necesidad de establecer mecanismos relativos a los procesos formativos para evaluar y calibrar el currículo de las carreras y programas de postgrado durante la trayectoria formativa y/o al término de una cohorte.
- La necesidad de evaluación y actualización de las carreras de pregrado y los programas de postgrado.
- La necesidad de establecer un parámetro institucional respecto al balance de créditos SCT-Chile, dónde 1 SCT-Chile equivale a 27 horas y se contemplan clases teórico-prácticas y trabajo autónomo del estudiante (60% de trabajo autónomo y un 40% a docencia directa).

Resuelvo:

1. Que, los currículos de las carreras de pregrado y programas de postgrado podrán ser modificados, mediante Decreto de Rectoría, cuando se decida institucionalmente realizar ajustes y mejoras justificadas, en función de las exigencias propias de la formación profesional, del sistema de Educación Superior, de los planes de mejora comprometidos en procesos de acreditación y de la actualización de saberes. Esto, con el objeto de garantizar la pertinencia de los procesos formativos y a fin de proveer una oferta educativa equilibrada, con integridad y coherencia, para su mejoramiento continuo y su correspondiente autorregulación, para asegurar la calidad del proceso formativo. Estas actualizaciones o ajustes pueden ser de carácter menor o mayor.
2. Se entenderá por **“ajustes menores”** a las modificaciones curriculares realizadas como parte de un proceso evaluativo y análisis a nivel micro curricular que tiene como propósito la optimización y actualización de la implementación del diseño curricular.

Este tipo de ajustes corresponde a:

La actualización de las actividades curriculares que no implican cambios sustantivos ni modificaciones al perfil de egreso, plan de estudios ni a la malla curricular y están orientados básicamente a la mejora y actualización de los componentes internos de éstas, tales como:

- Actualización de saberes
- Redacción de nuevos resultados de aprendizaje
- Revisión de cantidad de resultados de aprendizaje
- Actualización de estrategias de aprendizaje y de evaluación
- Actualización de recursos asociados al programa formativo de la actividad curricular.

Para la presentación formal de estos ajustes curriculares menores se debe seguir el protocolo correspondiente y considerar las siguientes instancias de aprobación:

- a) Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.
- b) Visto bueno de la DEIC
- c) Consejo de facultad

3. Se entenderá por **“ajustes mayores”** a los cambios y mejoras del currículo de mayor envergadura a nivel de perfil de egreso, plan de estudio, malla curricular y SCT; esto es:
- Cambios en el perfil de egreso en coherencia al Modelo Educativo y en virtud de los resultados derivados del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación del perfil de egreso: Incorporación de competencias por modificación del proyecto formativo, incorporación extraordinaria de competencias por sugerencias del proceso de acreditación y/o del Comité de aseguramiento de la calidad de los procesos formativos, cambio en la declaración del propósito de la carrera o programa respecto a la formación del perfil genérico del profesional y las áreas de desempeño.
 - Cambios en el plan de estudio: cambio en el nombre de una(s) actividad(es) curricular(es), supresión de una actividad curricular, incorporación de una nueva actividad curricular, cambios en la ubicación temporal de una(s) actividad(es) curricular(es) y/o ponderación de las áreas o ejes formativos para cautelar un plan de estudios calibrado.
 - Cambios o incorporaciones de prerrequisitos.
 - Modificación de los SCT: ajustes en la cantidad de SCT-Chile asociados a actividad curricular(es) del plan de estudios.

Estas modificaciones se fundamentan en los compromisos adquiridos en planes de mejora, por algún cambio de normativa a nivel nacional, institucional o por una evaluación de ciclo o intermedia, o nudos críticos detectados en el proceso de implementación del plan de estudios que así lo amerite y que afecte el proyecto curricular de la carrera o del programa de postgrado, según corresponda.

El procedimiento para gestionar estos ajustes mayores será por:

- Solicitud de la Dirección General de Pregrado y/o de la Dirección General de Postgrado, según corresponda.
- Presentación formal de solicitud por parte de una carrera o programa de postgrado, con la justificación correspondiente y acta formal de la Comisión Curricular de Carrera o Consejo del Programa y Consejo de Facultad a la DEIC.
- Solicitud de la Dirección General de Gestión de la Calidad para carreras o programas de postgrado que se encuentren en procesos de aseguramiento de la calidad interna.

El procedimiento para su aprobación:

- a) Comisión Curricular de Carrera o Consejo del programa, según corresponda.
- b) Dirección de Estudios e Innovación Curricular
- c) Consejo de Facultad o Claustro del programa, según corresponda.
- d) Consejo Académico

Para los efectos de ajustes mayores al plan de estudio de las carreras o programas de postgrado que se encuentren en rediseño, se deben considerar los siguientes antecedentes:

- Resoluciones de Acreditación y Planes de Mejoramiento resultantes del proceso de autoevaluación.
 - Necesidad de calibrar el currículo formativo
 - Levantamiento de información de actores claves del proceso formativo (estudiantes, egresados/as, titulados/as, graduados/as y empleadores)
 - Informe “Caracterización de Programas Formativos: Análisis Comparativo” entregado por DAPEI.
4. La responsabilidad de revisar y evaluar los proyectos formativos y la mejora continua de estos recaen en la Dirección (o coordinación) de la Carrera o Coordinación del Programa (según corresponda), en colaboración con la Dirección de Estudios e Innovación Curricular y la Dirección de Gestión de la Calidad, utilizando los protocolos e instrumentos institucionales, propios de las unidades.
 5. Corresponderá a la Dirección de Estudios e Innovación Curricular (DEIC) autorizar las modificaciones curriculares pertinentes a “ajustes menores y mayores” de los proyectos formativos de las carreras de pregrado y de los programas de postgrado coherentes y consistentes con las orientaciones y fundamentos del Modelo Educativo.

Los casos/situaciones que se tenga duda respecto a si corresponde a un ajuste menor o mayor serán resueltos por el/la Vicerrector/a Académico/a (pregrado) o el/la Vicerrector/a de Investigación, Postgrado e Innovación (postgrado), según corresponda, previo informe técnico de la Dirección de Estudios e Innovación Curricular.

11 de abril de 2024